



El abogado General M. Bobek propone un acceso más amplio a los documentos del Tribunal de Justicia

El Reglamento n.º 1049/2001 obliga a la Comisión a conceder a un tercero el acceso a los escritos presentados por un Estado miembro, de los que guarda una copia, en un asunto ya finalizado. No obstante, debería ser el Tribunal de Justicia, como responsable de los autos, el que debería, en primer lugar, decidir sobre el acceso a documentos de esos autos

El Sr. Patrick Breyer solicitó a la Comisión que le permitiera acceder, entre otros, a los escritos que Austria había presentado al Tribunal de Justicia en un procedimiento por incumplimiento iniciado por la Comisión contra ese Estado miembro por no haber transpuesto la Directiva sobre la conservación de datos.¹ En el momento de su solicitud ese procedimiento judicial ya había finalizado.² La Comisión denegó el acceso a estos escritos, de los que tenía una copia, debido a que eran documentos del Tribunal de Justicia y, por tanto, no estaban comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento n.º 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.³

El Sr. Breyer recurrió contra la resolución del Tribunal General, que anuló la decisión de la Comisión de denegar el acceso.⁴ A juicio del Tribunal General, los escritos de un Estado miembro de los que la Comisión guarda una copia entran, al igual que los propios escritos de la Comisión,⁵ dentro del ámbito de aplicación del Reglamento n.º 1049/2001.

La Comisión recurrió en casación esta sentencia del Tribunal General ante el Tribunal de Justicia.

En sus conclusiones publicadas en el día de hoy, el Abogado General Michal Bobek propone al Tribunal de Justicia que confirme la sentencia del Tribunal General y desestime el recurso de casación de la Comisión. El Sr. Bobek considera que, **el Reglamento obliga a la Comisión a conceder acceso a un tercero a los escritos presentados por un Estado miembro, de los que guarda una copia, en un asunto ya finalizado.**

No obstante, reconociendo la necesidad de que el Tribunal de Justicia sea más abierto, **el Abogado General sugiere que el Tribunal de Justicia reexamine sus disposiciones institucionales sobre el acceso a alguno de los documentos relacionados con su actividad judicial.**

Aunque el Tribunal de Justicia está exento del derecho de acceso a documentos en tanto se refieran a sus funciones judiciales. **El Tribunal de Justicia sigue estando sujeto al principio de**

¹ Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE (DO L 105, p. 54).

² Sentencia del Tribunal de Justicia, de 29 de julio de 2010, [C-189/09](#), Comisión/Austria.

³ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

⁴ Sentencia del Tribunal General, de 27 de febrero de 2015, [T-188/12](#), Breyer/Comisión, véase también el Comunicado de Prensa n.º [26/15](#).

⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia, de 21 de septiembre de 2010, en los asuntos acumulados [C-514/07 P](#), [C-528/07 P](#) y [C-532/07 P](#), Suecia y otros/API y Comisión.

apertura. Más apertura no sólo incrementaría la confianza del público en la justicia de la Unión, sino que también mejoraría la calidad global de la justicia.

En términos de conceder acceso a documentos del Tribunal de Justicia, el Abogado General M. Bobek **distingue entre documentos judiciales internos y externos** del Tribunal de Justicia.

Los documentos judiciales internos, como un informe preliminar⁶ del juez ponente y las notas para una deliberación⁷ **no pueden**, a juicio del Sr. Bobek, **ser objeto de apertura** y, por ello, no pueden divulgarse.

En cuanto a **los documentos judiciales externos**, tales como los escritos presentados por las partes, **en principio, pueden ser accesibles**. El Abogado General M. Bobek propone que esos documentos se deberían facilitar previa solicitud, tanto en los asuntos finalizados como de manera más limitada, en los asuntos pendientes. No obstante, aparte de las solicitudes individuales de acceso, el Abogado General M. Bobek también propone que para los escritos de las partes y las peticiones de decisión prejudicial podría establecerse la rutina de publicarlos en la página web del Tribunal de Justicia.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura

Contactos con la prensa: Liliane Fonseca Almeida ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en
[«Europe by Satellite»](#) ☎ (+32) 2 2964106*

⁶ Este informe se dirige a todos los jueces y abogados generales del Tribunal de Justicia y contiene propuestas sobre qué Sala debería conocer del asunto, sobre si debería tener lugar una vista y sobre si el abogado general responsable debería redactar sus conclusiones.

⁷ Estas son notas escritas en las que los otros jueces de la Sala realizan comentarios sobre el proyecto de sentencia preparado por el juez ponente.